

ANEXO

POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN - SOATC

CÓDIGO DE REGISTRO APS.....

PÓLIZA No.....

En base a las normas pertinentes de la Ley de Seguros N° 1883 y bajo autorización expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS para operar en este riesgo, el Asegurador emite el Certificado de Seguro numerado que forma parte integrante e inseparable de la presente póliza, en calidad de Condiciones Particulares de la misma, y en constancia de los términos del contrato señalados en las siguientes cláusulas:

CONDICIONES GENERALES

Parte I: Generalidades

Cláusula 1ª (Objeto).- En virtud del presente contrato, el ASEGURADOR señalado en el certificado correspondiente, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado, cubre los riesgos descritos dentro del Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el ámbito de la Construcción - SOATC establecidos en la Ley N° 1155, de 12 de marzo de 2019 y el D.S. N° 4058, de 15 de octubre de 2019, en los términos y condiciones fijados por ésta póliza.

Cláusula 2ª (Definiciones).-

Accidentado: Trabajadora o trabajador de la construcción lesionado o fallecido en un accidente de construcción, ocurrido en el lugar de su trabajo.

Accidente en el ámbito de la construcción: Para los fines del SOATC, es el evento súbito, fortuito e imprevisto, ajeno a la voluntad de la trabajadora o el trabajador, que se produce en una obra de construcción, y que provoca lesiones corporales funcionales de carácter temporal o permanente, que puedan determinarse de una manera cierta por un médico; que afectó el organismo del Asegurado provocándole lesiones que se manifiestan por heridas visibles o contusiones internas, o que provoquen el fallecimiento de la trabajadora o trabajador del ámbito de la construcción.

Asegurado: Trabajadora o trabajador de la construcción designado como tal en la póliza del SOATC, a favor de quien la Aseguradora otorga la Cobertura de seguro de acuerdo con las condiciones de la presente Póliza.

Aseguradora: Es la Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOATC, que asume la Cobertura de los riesgos objeto de esta Póliza y garantiza el pago de las indemnizaciones que correspondan de acuerdo a las presentes condiciones.

Beneficiario: Para las coberturas de Gastos Médicos e Incapacidad Total y Permanente es la Trabajadora o trabajador de la construcción, y en caso de Muerte del Asegurado serán la(s) persona(s) designadas expresamente por el Asegurado en



la póliza del SOATC. En caso de no existir tal nominación, serán beneficiarios los herederos legales del Asegurado de acuerdo a la prelación y con las formalidades dispuestas por Ley.

Contratante o Subcontratante: Persona natural o jurídica, pública o privada que contrata los servicios de uno(a) o varios(as) trabajador(es) y/o trabajadora(s) de la construcción para la realización de una obra de construcción.

Derechohabiente: Es la persona a quien se le ha conferido el derecho de recibir la indemnización del SOATC emergente de la muerte del Asegurado.

Establecimiento de salud: Todo centro médico público o privado, legalmente autorizado para prestación de servicios de salud.

Incapacidad total permanente: Es la invalidez total y definitiva de la trabajadora o trabajador de la construcción a consecuencia de un accidente ocasionado en el ejercicio de su trabajo, por la cual se encuentra impedido de efectuar el mismo; cuya calificación de incapacidad igual o mayor al sesenta por ciento (60%) es determinada, por un médico calificador habilitado por la APS, en función a los parámetros establecidos en el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MANECGI) utilizado en los seguros colectivos del Seguro Social Obligatorio.

Indemnización: Es el pago del monto de cobertura del SOATC, a favor del Asegurado, beneficiarios o derechohabientes, que efectúa la Aseguradora, ante la ocurrencia de un accidente en el ámbito de la construcción, debidamente reportado en plazo y forma.

Obra de construcción: Todo trabajo de edificación, incluidas las excavaciones y la construcción, las transformaciones estructurales, la renovación, la reparación, el mantenimiento (incluidos los trabajos de limpieza y pintura) y la demolición de todo tipo de edificios y estructuras, las obras públicas y privadas, aeropuertos, canales, carreteras y autopistas, puentes ferrocarriles, túneles, viaductos, desagües, alcantarillado y suministros de agua y energía; el montaje y desmontaje de edificios y estructuras a base de elementos prefabricados, así como la fabricación de dichos elementos en las obras o en sus inmediaciones; en definitiva la expresión obras designa cualquier lugar en el que se realicen cualesquiera de los trabajos y operaciones descritos en la presente definición.

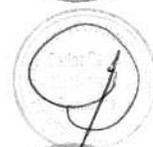
Póliza única del SOATC: Es un contrato de texto único autorizado y registrado en la APS, en el que se establecen los riesgos, sus coberturas y la prima, al cual se adhieren la Entidad Pública de Seguros y otras Entidades Aseguradoras que eventualmente y bajo acuerdos con la primera comercialicen dicho seguro.

Siniestro: Es el accidente producido en el lugar de la construcción que al acontecer da origen a la obligación del Asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida, de acuerdo a las Coberturas y Capitales Asegurados

SOATC: Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el Ámbito de la Construcción.

Trabajador o trabajadora de la construcción: Toda persona que preste, ejecute o realice un trabajo de manera directa en una construcción de obra sea de carácter pública o privada.

Trabajo de manera directa: Es toda actividad laboral que realice una persona por sí misma, en forma dependiente o independiente, en condición de profesional,



técnico, obrero, aprendiz o ayudante; desarrollando labores en una obra de construcción.

Cláusula 3ª (Coberturas).- De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1155, de 12 de marzo de 2019 y el D.S. N° 4058, de 15 de octubre de 2019, el Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el ámbito de la Construcción – SOATC otorga las siguientes Coberturas:

- a) Gastos Médicos
- b) Incapacidad Total Permanente
- c) Muerte

a) Cobertura de Gastos Médicos: En virtud de esta cobertura, la Aseguradora pagará al Establecimiento de Salud correspondiente, o en su defecto reembolsará al Asegurado y/o cualquier otra persona que acredite haber efectuado el pago al Establecimiento de Salud, hasta el monto indicado en el artículo 4, por cada evento suscitado durante la vigencia establecida en el Certificado de Cobertura, los Gastos de Asistencia Médica, Farmacéutica y Hospitalaria, Servicios Auxiliares para la Medicina y Gastos Ambulatorios en que éste incurra, a consecuencia de un Accidente cubierto por la Póliza de SOATC.

Para los efectos de la correcta interpretación de la terminología empleada en esta Cobertura, se establece el significado de los siguientes términos:

- **Médico:** Todo profesional habilitado y autorizado legalmente para practicar la medicina, calificado para efectuar dentro de su especialidad el tratamiento o intervención quirúrgica que corresponda.
- **Establecimiento de salud:** Todo centro médico público o privado, legalmente autorizado para prestación de servicios de salud, que proporciona asistencia médica y que cuente con equipos facilidades para diagnóstico cirugía, cuidado y atención de personas accidentadas.
- **Gastos de Asistencia Médica:** Son los gastos por Honorarios Médicos por prestaciones de servicios de todo el equipo profesional médico. En caso de existir cirugías, contemplan los honorarios de cirujanos, ayudantes, instrumentistas, circulantes, etc., pero no los honorarios de otros médicos, ayudantes u otro personal que no sean necesarios, pero que el Asegurado haya contratado para contar con segundas opiniones o mayor atención en las curaciones o tratamientos.
- **Gastos Farmacéuticos:** Son gastos por medicamentos prescritos por el médico tratante, como por ejemplo analgésicos, antiinflamatorios y antipiréticos que sean necesarios para las curaciones y/o tratamientos.
- **Gastos Hospitalarios:** Son gastos por el costo de habitación, alimentación, sala de yesos, en caso de cirugía costos de quirófano, sala de recuperación, servicio de habitación, alimentación y atención de enfermería, siempre y cuando sean atinentes a la curación y/o tratamiento.
- **Servicios Auxiliares para la Medicina:** Se relacionan con servicios que coadyuvan para un mejor diagnóstico como: radiografías, tomografías,

resonancia magnética, ecografías, laboratorios, etc. Además de contemplar la rehabilitación física o fisioterapia.

- **Gastos Ambulatorios:** Son los gastos incurridos por el Asegurado a causa de un accidente cubierto, incluyendo consultas médicas, exámenes clínicos y/o de gabinete, medicinas cuando no se requiera la internación del Asegurado en un Establecimiento de Salud, aún cuando la consulta o tratamiento se haya efectuado en dichos establecimientos.

b) Cobertura de Incapacidad Total Permanente: En virtud de esta cobertura, la Aseguradora pagará al Asegurado hasta el monto indicado en el artículo 4 de la presente Póliza, cuando la lesión producto de un Accidente cubierto, y suscitado en una obra de construcción, no ocasione la pérdida de la vida del Asegurado pero produzca la invalidez total y definitiva de la trabajadora o trabajador de la construcción; y cuya calificación de incapacidad sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%), porcentaje que será determinado, por un médico calificador habilitado por la APS, en función a los parámetros establecidos en el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MANECGI) utilizado en los seguros colectivos del Seguro Social Obligatorio, y será plasmado en el correspondiente Dictamen de Invalidez.

c) Cobertura de Muerte: En virtud de esta cobertura, la Aseguradora pagará a los Beneficiarios el monto especificado en el artículo 4, después de recibidas y aceptadas las pruebas en cuanto a que el fallecimiento del Asegurado se produjo como consecuencia directa e inmediata de un Accidente cubierto por la Póliza, durante la vigencia establecida en el Certificado de Cobertura.

Cláusula 4ª (Capitales Asegurados).- La Aseguradora debe garantizar las siguientes prestaciones: a cada Asegurado, Accidentado, por cada accidente, de acuerdo a las siguientes coberturas y valores Asegurados:

COBERTURA	CAPITAL ASEGURADO
- Gastos médicos	Hasta Bs7.000.- (Siete mil 00/100 Bolivianos).
- Incapacidad Total Permanente	Bs70.000.- (Setenta mil 00/100 Bolivianos).
- Muerte	

En ningún caso la Compañía está obligada a pagar valores superiores a los Capitales Asegurados mediante esta Póliza.

Cláusula 5ª (Acumulación de Capital Asegurado).-

I. Las indemnizaciones por gastos médicos, muerte y/o Incapacidad Total Permanente son acumulables. Los gastos de transporte, identificación, hospitalización, gastos funerarios y otros relacionados con la atención del accidentado serán cubiertos como parte de las indemnizaciones descritas en los Capitales Asegurados.

II. Si liquidados los gastos médicos, el accidentado fallece o queda totalmente incapacitado a consecuencia del mismo accidente, la Aseguradora pagará la indemnización por la cobertura de muerte o Incapacidad Total Permanente **sin**



deducción alguna de los gastos médicos. Estos gastos serán debidamente documentados y calculados, considerando que las tarifas de atención médica para los Establecimientos de Salud que atiendan víctimas de accidentes cubiertas con el SOATC, serán las mismas que se encuentran previstas y reguladas por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Cláusula 6ª (Compatibilidad con Otros Seguros).- El SOATC será compatible con cualquier otro seguro que cubra a personas en relación con accidentes, independientemente del origen o naturaleza del evento cubierto por el seguro.

La cobertura de otros seguros se aplicará en exceso de los límites establecidos por el SOATC.

Cláusula 7ª (Exclusiones).- Quedan excluidos de las coberturas del SOATC, los casos de lesiones corporales que directa o indirectamente, sean causadas o resulten de, o sean consecuencia de, o se constituyan por:

- a) Fuera del territorio nacional;
- b) En estado de ebriedad;
- c) Bajo efecto de drogas, narcóticos y otros alucinógenos;
- d) Por suicidio o lesiones auto inferidas;
- e) Fuera de la obra de construcción.

También se encuentran excluidos de la cobertura del SOATC, los tratamientos por efectos secundarios post accidentes como cirugías plásticas, tratamientos psicológicos y prótesis no funcionales a excepción de cirugías reconstructivas y prótesis funcionales internas.

Cláusula 8ª (Vigencia).- El SOATC tendrá un periodo de vigencia de doce meses, desde las cero horas del día siguiente de la fecha de contratación del SOATC, señalado expresamente para cada Asegurado, en las fechas indicadas en el Certificado de Cobertura Individual SOATC, de acuerdo a lo establecido por el D.S. N° 4058, de 15 de octubre de 2019, y las disposiciones emitidas por la APS.

Parte II: Certificado de Cobertura y Documento Portable

Cláusula 9ª (Certificado de Cobertura SOATC).- El documento físico o digital que acredita la contratación, cobertura y vigencia del SOATC es el Certificado de Cobertura SOATC emitido por la Aseguradora para cada Asegurado. El Certificado de Cobertura SOATC, además de señalar los datos de identificación del Asegurado, establecerá claramente la vigencia del seguro.

La ausencia del certificado físico en el momento del accidente, no liberará de responsabilidad a la Aseguradora frente al siniestro.

En caso de extravío del Certificado de Cobertura, la Aseguradora a solicitud del Asegurado, expedirá un duplicado del mismo, sin costo alguno.

Cláusula 10ª (Contenido).- El Certificado Individual de Cobertura SOATC debe consignar la siguiente información:

1. Número de Certificado

2. Nombres y Apellidos del Asegurado
3. Número de Cédula de Identidad del Asegurado y Lugar de Expedición
4. Ciudad de Residencia
5. Vigencia establecida: inicio y término
6. Monto de la Prima en (moneda)
7. Número de celular y/o teléfono fijo o celular de referencia
8. Razón social, domicilio del Asegurador y teléfonos de contacto

Adicionalmente, en el Reverso del mencionado Certificado, se deberán reflejar las coberturas del SOATC, los Capitales Asegurados, las exclusiones, procedimiento en caso de siniestro y la documentación necesaria para la atención de reclamo, según la cobertura.

Cláusula 11ª (Documento Portable SOATC).- La Entidad Pública de Seguros habilitada, además del Certificado de cobertura SOATC, debe entregar a cada Asegurado un Documento portable que lo identifique, el cual permitirá verificar la cobertura y mínimamente debe contener: el nombre del Asegurado, su número de Cédula de identidad, la Vigencia del Seguro del SOATC adquirido (fecha de inicio y finalización de la vigencia) y el lugar de expedición.

Parte III: Obligaciones del Asegurado

Cláusula 12ª (En caso de siniestro).- El Asegurado debe actuar diligentemente para prevenir la extensión de siniestros. Para tener derecho al amparo de la póliza, y acceder al pago de la indemnización el Asegurado debe probar haber contratado el SOATC y renovarlo con la Aseguradora, cuando hubiera concluido su vigencia.

Cláusula 13ª (Aviso de Siniestro).- El Asegurado que sufra cualquier accidente de construcción o las personas que tengan interés legítimo, dentro los quince (15) días calendario de tener conocimiento del siniestro, deben comunicar tal hecho a la Aseguradora, salvo situaciones de fuerza mayor o impedimento debidamente justificado y presentado por escrito a la Aseguradora.

Cláusula 14ª (Documentos necesarios).- Para que proceda la indemnización de las coberturas otorgadas por el SOATC, el Asegurado, sus familiares, o los beneficiarios y/o derechohabientes, cuando corresponda, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Para el caso de accidentes en el ámbito de la construcción con lesiones corporales:
- Copia simple del documento que identifique al accidentado.
 - Original de Declaración Jurada del Contratante y/o Subcontratante, o en su defecto de dos testigos, ante Notario de Fe Pública, en la cual señale el día, hora, lugar, circunstancias en las cuales se produjo el Accidente de construcción, indicando el nombre del Trabajador o Trabajadora de la construcción accidentado(a).
 - Original o copia legalizada de certificado médico; este documento podrá ser reemplazado por un Informe Médico, cuando exista impedimento justificado o causales de fuerza mayor.
 - Original de facturas o recibos

b) Para el caso de accidentes en el ámbito de la Construcción con Incapacidad Total Permanente:

- Copia simple del documento que identifique al accidentado.
- Original de Declaración Jurada del Contratante y/o Subcontratante, o en su defecto de dos testigos, ante Notario de Fe Pública, en la cual señale el día, hora, lugar, circunstancias en las cuales se produjo el Accidente de construcción, indicando el nombre del Trabajador o Trabajadora de la construcción accidentado(a).
- Original o copia legalizada de dictamen de Declaración de Invalidez Total Permanente.
- Original de Facturas o recibos

c) Para el caso de accidentes en el ámbito de la construcción con muerte:

- Copia simple del documento que identifique a la Trabajadora o Trabajador de la construcción fallecido.
- Original del Certificado de Defunción o Certificado del médico forense, que podrá ser reemplazado por un certificado médico, cuando exista impedimento justificado o causal de fuerza mayor.
- Original de Declaración Jurada del Contratante y/o Subcontratante, o en su defecto de dos testigos, ante Notario de Fe Pública, en la cual señale el día, hora, lugar, circunstancias en las cuales se produjo el Accidente de construcción, indicando el nombre del Trabajador o Trabajadora de la construcción accidentado(a).
- Original de Cédula de Identidad o documento que identifique al beneficiario; y en caso de omisión de designación de beneficiario, original o copia legalizada del Testimonio de Aceptación de Herencia y copia simple de certificado de ascendencia o descendencia del Servicio de Registro Cívico.
- Original de facturas o recibos (en caso de atención médica).

Parte IV: Procedimiento en caso de Accidente

Cláusula 15°(Atención médica).- Cuando el Centro Médico no contare con equipos ni insumos necesarios para la atención de la víctima, la entidad Aseguradora podrá pedir su traslado a otro centro, previa certificación del Director del centro médico donde haya sido internado inicialmente el accidentado, de que este hecho no representa peligro alguno en su tratamiento. El consentimiento del Asegurado, de sus familiares, o de alguna otra persona que se encuentre en compañía del Asegurado, deberá ser efectuado por escrito.

Los acuerdos de tarifas médicas entre entidades Aseguradoras y centros médicos privados, de ninguna forma comprometerán ni limitarán el servicio o calidad de la atención médica del accidentado.

Cláusula 16ª (Derecho a examen del accidentado).- Producido el siniestro, la Aseguradora tiene el derecho a que un médico contratado por su cuenta, examine al Asegurado lesionado o fallecido, con el objeto de establecer el origen, naturaleza y gravedad de las lesiones o causa de su muerte.

En caso de negativa expresa del Asegurado accidentado o de sus Derechohabientes o beneficiario designado a que la Aseguradora realice dicho examen, esta se verá imposibilitada de pronunciarse sobre la cobertura del siniestro en tanto no ejerza su derecho.

Los informes y dictámenes del médico contratado por la Aseguradora son de su exclusiva responsabilidad y forman prueba pre constituida, necesaria para instaurar procesos civiles, penales o administrativos que correspondieren en caso de dolo, culpa o determinación interesada en perjuicio de terceros.

Cláusula 17ª (Determinación de la Incapacidad Total Permanente).- Cuando el Asegurado o su representante legal soliciten la calificación de grado de la incapacidad a la Entidad Encargada de Calificar – EEC creada mediante Decreto Supremo N° 27824 de 3 de noviembre de 2004, la Aseguradora está obligada a financiar su costo con recursos del capital Asegurado remanente del accidentado. En caso de no existir recursos remanentes o que estos no fueran suficientes, el Asegurado deberá cubrir o completar la cobertura de los costos de esta calificación.

La EEC, a efectos de pago de la indemnización por Incapacidad Total Permanente del SOATC, emitirá el Dictamen de Calificación de Grado de Invalidez dentro los cuarenta y cinco (45) días calendario de presentada la solicitud de calificación, de conformidad al Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez – MANECGI del Manual Único de Calificación y normas conexas vigentes. El plazo de emisión del Dictamen de Calificación correrá a partir de que la EEC cuente con la información requerida sobre el accidentado.

La EEC debe notificar con el Dictamen de Calificación de Grado de Invalidez a la Aseguradora y al accidentado, en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario de emitido el dictamen señalado.

Contra el Dictamen de Calificación procederá el Recurso de Revisión que se formulará ante la APS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación con el Dictamen de Calificación.

La APS, emitirá la Resolución Administrativa correspondiente al Recurso de Revisión señalado en el Parágrafo precedente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la presentación de la solicitud. Frente a esta Resolución procederá el Recurso de Revocatoria y el Recurso Jerárquico cuando corresponda, bajo el procedimiento establecido para el sistema de regulación financiera.

La APS, solamente emitirá criterio en instancia de revisión sobre aspectos técnico – médico del Dictamen de invalidez, mediante Resolución Expresa.

Cláusula 18ª (Formas de Indemnizar).- El pago de los capitales Asegurados del SOATC debe realizarse de manera incondicional, siendo improcedente cualquier excepción que la Entidad Aseguradora pueda alegar contra el Asegurado, salvo las exclusiones establecidas en la presente Póliza.

De acuerdo con las coberturas del SOATC, el pago de los capitales Asegurados se efectuará de la siguiente forma:

- a) **Gastos Médicos:** el pago se realizará en forma directa al Establecimiento de Salud que acredite haber prestado sus servicios al Asegurado; sin embargo, en caso de que el Asegurado o cualquier persona relacionada con el accidentado efectuase el pago por fuerza mayor, la Aseguradora debe reembolsar dichos gastos. El monto de estos gastos se determinará considerando que las tarifas de atención médica para los Establecimientos de Salud que atiendan víctimas de accidentes cubiertas con el SOATC, serán las mismas que se encuentran previstas y reguladas por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- b) **Incapacidad Total Permanente:** la indemnización se pagará directamente al Asegurado o a su Representante Legal debidamente acreditado para tal efecto.
- c) **Muerte:** se indemnizará al beneficiario designado en el Certificado de Cobertura de la póliza del SOATC, y en caso de no existir tal nominación, la indemnización se hará efectiva a los herederos legales del Asegurado de acuerdo a la prelación y con las formalidades dispuestas por Ley.

Cláusula 19ª (Depósito Judicial).- En caso de existir conflicto de intereses en el pago del beneficio emergente del fallecimiento del Asegurado, la Aseguradora hará efectiva la indemnización mediante un Depósito Judicial, en el mismo plazo determinado para la indemnización, computable a partir de la evidencia de dos o más reclamos por la indemnización que genere un conflicto de intereses ante la Aseguradora.

El pago de la indemnización también se hará efectivo mediante Depósito Judicial en el plazo señalado, cuando en el procedimiento de pago se presenten problemas de orden legal que pudieran generar controversias judiciales.

Cláusula 20ª (Prescripción).- En caso de muerte, los beneficios del Seguro de Accidentes no reclamados, prescriben en favor del Estado, en el término de cinco años, a contar de la fecha en que el beneficiario conozca la existencia del beneficio en su favor.

Cláusula 21ª (Demora o Incumplimiento del Pago de la Indemnización).- Si cumplido el plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos necesarios para pago de la indemnización y la Entidad Aseguradora a cargo del pago no efectivice la misma, será objeto del recargo de intereses sobre el capital no pagado entre la fecha límite de pago y la fecha de pago efectivo, que se calcularán diariamente aplicando la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Independientemente a lo descrito en el párrafo anterior, la APS en uso de sus atribuciones aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1883 y sus reglamentos, pudiendo inclusive disponer la suspensión temporal de realizar determinadas actividades y operaciones.

**CERTIFICADO DE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE LA TRABAJADORA Y EL
TRABAJADOR EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN – SOATC
CÓDIGO DE REGISTRO APS.....
CERTIFICADO N°**

DATOS DEL ASEGURADO

Apellidos y Nombres del Asegurado:

Número de C.I. y Lugar de Expedición:

Dirección:

Ciudad o Población:

Teléfono y/o Celular:

Correo electrónico:

BENEFICIARIO

Para la cobertura de Muerte, Será (n) la (s) persona (s) designada (s) por el Asegurado

VIGENCIA

Vigencia de la Cobertura: Desde las 00:01 del --/--/2--- hasta las 24:00 del --/--/2---

Ciudad de Contratación:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Razón Social:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

Página Web:

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA FORMA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DEL SOATC, EN CALIDAD DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA, Y EN CONSTANCIA DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO: El SOATC tendrá un periodo de vigencia de doce meses, con vigor desde las cero horas del día siguiente de la fecha de contratación del SOATC.

COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADO

La Aseguradora debe garantizar las siguientes prestaciones a cada Asegurado, Accidentado, por cada accidente, de acuerdo a las siguientes coberturas y valores Asegurados:

COBERTURA	CAPITAL ASEGURADO
- Gastos médicos	Hasta Bs7.000.- (Siete mil 00/100 Bolivianos).
- Incapacidad Total Permanente	Bs70.000.- (Setenta mil 00/100 Bolivianos).
- Muerte	



CONDICIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN – SOATC

Objeto. En virtud del presente contrato, el ASEGURADOR señalado en el certificado correspondiente, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado, cubre los riesgos descritos dentro del Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el ámbito de la Construcción – SOATC establecidos en la Ley N° 1155, de 12 de marzo de 2019 y el D.S. N° 4058, de 15 de octubre de 2019, en los términos y condiciones fijados por ésta póliza.

Acumulación de Capital Asegurado. Las indemnizaciones por gastos médicos, muerte y/o Incapacidad Total Permanente son acumulables. Los gastos de transporte, identificación, hospitalización, gastos funerarios y otros relacionados con la atención del accidentado serán cubiertos como parte de las indemnizaciones descritas en los Capitales Asegurados.

Si liquidados los gastos médicos, el accidentado fallece o queda totalmente incapacitado a consecuencia del mismo accidente, la Aseguradora pagará la indemnización por la cobertura de muerte o Incapacidad Total Permanente, sin deducción alguna de los gastos médicos. Estos gastos serán debidamente documentados y calculados, considerando que las tarifas de atención médica para los Establecimientos de Salud que atiendan víctimas de accidentes cubiertas con el SOATC, serán las mismas que se encuentran previstas y reguladas por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Obligaciones del Asegurado

Contratación: Es Obligación del Asegurado, contratar el SOATC y llevar consigo el Documento Portable para su correspondiente control.

Renovación. Antes de la finalización del periodo de vigencia de la Póliza Única del SOATC, toda trabajadora o trabajador de la construcción, deberá renovar su póliza, a fin de contar con la cobertura del SOATC de forma continua e ininterrumpida.

Pago de la Prima: Al momento de contratar el seguro el Asegurado debe pagar la prima total, al contado.

En caso de siniestro. Para tener derecho al amparo de la póliza, y acceder al pago de la indemnización el Asegurado debe probar haber contratado el SOATC y renovarlo con la Aseguradora, cuando hubiera concluido su vigencia.

Aviso de Siniestro. El Asegurado que sufra cualquier accidente de construcción o las personas que tengan interés legítimo, dentro los quince (15) días calendario de tener conocimiento del siniestro, deben comunicar tal hecho a la Aseguradora, salvo situaciones de fuerza mayor o impedimento debidamente justificado y presentado por escrito a la Aseguradora.

Documentos necesarios. Para que proceda la indemnización de las coberturas otorgadas por el SOATC, el Asegurado, sus familiares, o los beneficiarios y/o derechohabientes, cuando corresponda, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Copia simple del documento que identifique al accidentado y/o fallecido **(Para todas las Coberturas)**
- Original de Declaración Jurada del Contratante y/o Subcontratante, o en su defecto de dos testigos, ante Notario de Fe Pública, en la cual señale el día, hora, lugar, circunstancias en las cuales se produjo el Accidente de construcción, indicando el nombre del Trabajador o Trabajadora de la construcción accidentado(a) **(Para todas las Coberturas)**.
- Original o copia legalizada de certificado médico; este documento podrá ser reemplazado por un Informe Médico, cuando exista impedimento justificado o causales de fuerza mayor. **(Para la Cobertura de Gastos Médicos)**
- Original de facturas o recibos **(Para la Cobertura de Gastos Médicos)**
- Original o copia legalizada de dictamen de Declaración de Invalidez Total Permanente **(Para la Cobertura de Incapacidad Total Permanente)**
- Original del Certificado de Defunción o Certificado del médico forense, que podrá ser reemplazado por un certificado médico, cuando exista impedimento justificado o causal de fuerza mayor **(Para la Cobertura de Muerte)**

- Original de Cédula de Identidad o documento que identifique al beneficiario; y en caso de omisión de designación de beneficiario, original o copia legalizada del Testimonio de Aceptación de Herencia y copia simple de certificado de ascendencia o descendencia del Servicio de Registro Cívico **(Para la cobertura de Muerte)**

Procedimiento en caso de Accidente. En caso de ocurrir un Accidente en el ámbito de la construcción, el Asegurado debe ser trasladado al Establecimiento de Salud más próximo al lugar donde se encuentre, las personas lesionadas o los derechohabientes de las personas fallecidas, tienen derecho a cobrar la indemnización proveniente del SOATC de acuerdo a la presente póliza, y al D.S. N° 4058 que reglamenta el SOATC.

Atención médica. Cuando el Centro Médico no contare con equipos ni insumos necesarios para la atención de la víctima, la entidad Aseguradora podrá pedir su traslado a otro centro, previa certificación del Director del centro médico donde haya sido internado inicialmente el accidentado, de que este hecho no representa peligro alguno en su tratamiento. El consentimiento del Asegurado, de sus familiares, o de alguna otra persona que se encuentre en compañía del Asegurado, deberá ser efectuado por escrito.

Formas de Indemnizar. El pago de los capitales Asegurados del SOATC debe realizarse de manera incondicional, siendo impropcedente cualquier excepción que la Entidad Aseguradora pueda alegar contra el Asegurado, salvo las exclusiones establecidas en la presente Póliza.

Gastos Médicos: el pago se realizará en forma directa al Establecimiento de Salud que acredite haber prestado sus servicios al Asegurado; sin embargo, en caso de que el Asegurado o cualquier persona relacionada con el accidentado efectue el pago por fuerza mayor, la Aseguradora debe reembolsar dichos gastos. El monto de estos gastos se determinará considerando que las tarifas de atención médica para los Establecimientos de Salud que atiendan víctimas de accidentes cubiertas con el SOATC, serán las mismas que se encuentran previstas y reguladas por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Incapacidad Total Permanente: la indemnización se pagará directamente al Asegurado o a su Representante Legal debidamente acreditado para tal efecto.

Muerte: se indemnizará al beneficiario designado en el Certificado de Cobertura de la póliza del SOATC, y en caso de no existir tal nominación, la indemnización se hará efectiva a los herederos legales del Asegurado de acuerdo a la prelación y con las formalidades dispuestas por Ley.

Depósito Judicial. En caso de existir conflicto de intereses en el pago del beneficio emergente del fallecimiento del Asegurado, la Aseguradora hará efectiva la indemnización mediante un Depósito Judicial, en el mismo plazo determinado para la indemnización, computable a partir de la evidencia de dos o más reclamos por la indemnización que genere un conflicto de intereses ante la Aseguradora.

Prescripción. En caso de muerte, los beneficios del Seguro de Accidentes no reclamados, prescriben en favor del Estado, en el término de cinco años, a contar de la fecha en que el beneficiario conozca la existencia del beneficio en su favor.

Exclusiones. Quedan excluidos de la cobertura del SOATC, los casos de lesiones corporales o muerte ocurridas o causadas por encontrarse en las siguientes circunstancias:

a) Fuera del territorio nacional; b) En estado de ebriedad; c) Bajo efecto de drogas, narcóticos y otros alucinógenos; d) Por suicidio o lesiones auto inferidas; e) Fuera de la obra de construcción.

También se encuentran excluidos de la cobertura del SOATC, los tratamientos por efectos secundarios post accidentes como cirugías plásticas, tratamientos psicológicos y prótesis no funcionales a excepción de cirugías reconstructivas y prótesis funcionales internas.